



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental
Resolución del Comité de Información
004/09

México, D. F. a 5 de febrero de 2009

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 11:30 horas del día 5 de febrero de 2009, reunidos el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control de Bancomext, Ing. Salvador Fernando Morales Gracia, Director de Adquisiciones y Servicios Generales, Funcionario designado por el Director General de Bancomext y la Lic. Irma Antonieta Ruiz Torres, Subgerente Jurídico de Corporativo, en su carácter de Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, en las oficinas de Bancomext para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Suplente del Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud presentada por el C. Arnulfo R. Gómez con número de registro **0630500001309**, recibida del forma manual, a través de la Dirección General el día 5 de enero del año en curso, en los términos que enseguida se indican:

"...evolución del sueldo de las diversas categorías de Gerente de 1994 a 2003, sin embargo, requiero que la información sea proporcionada de manera oficial, en papel con membrete de BANCOMEXT, para el periodo comprendido entre el mes de julio de 1985 y el mes de febrero de 2001".

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a información al Enlace de Transparencia de la DGA de administración, la Gerencia de Administración de Personal, Unidad Administrativa competente, procedió a responder lo siguiente:

"... anexo envío cuadro que presenta la evolución del sueldo de Gerente a partir del año de 1991 al 2001 en hoja membretada de Bancomext.

Cabe señalar que en nuestros archivos físicos y electrónicos no se cuenta con información de los años 1985 al 1990 que también fue requerida."

Por lo antes señalado y obrando constancias emitidas por el área arriba referida, se concluye en la inexistencia de la información requerida por el período antes precisado. Consecuentemente y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dado que la Unidad de Enlace remitió la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa en la que pudiese obrar la información solicitada, no se estima necesario tomar medidas adicionales.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por el artículo el artículo 46 de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la inexistencia de los documentos solicitados por cuanto a los años 1985 al 1990.

SEGUNDO.- Hágase entrega de la información solicitada de los años 1991 al 2001 y así mismo notifíquese esta resolución al Ciudadano solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

Salvador Fernando Morales Gracia
Funcionario designado por el Director
General

Sergio Samuel Cancino y León
Titular del OIC

Irma Antonieta Ruiz Torres
Suplente del Titular de la Unidad de
Enlace